

Recomendación No. 54/2004*

El 16 de abril del año 2004, siendo aproximadamente las 02:00 horas, los policías municipales: Jorge Cruz Facio, Alfonso Cisneros Almanza y Jorge Cruz Garzón, tripulantes de la unidad 030, reportaron a su base que al encontrarse en las inmediaciones de la carretera México-Puebla, conductores de diversos vehículos les informaron sobre una persona al parecer ebria y lesionada, por lo que Gregorio Rosas Chacón, entonces subdirector de Rescate Municipal, ordenó a los paramédicos Jorge Durán Ramírez y Cristóbal Ramírez Chavero, atendieran la solicitud de auxilio.

Al arribar al lugar en la unidad 1602, los referidos elementos de rescate encontraron sobre la carpeta asfáltica al señor Denys Ángel Carrasco Lara, por lo que Cristóbal Rodríguez Chavero, realizó su exploración física, hallando: ... *signos vitales... normales... (y) como única lesión... una herida contuso cortante... en la región occipital de... un centímetro... sobre el cabello se apreciaban manchas de sangre... se encontraba en estado etílico...* y le colocó una gasa con una venda; de igual forma, llegó a la escena Gregorio Rosas Chacón, y solicitó al paramédico auscultara nuevamente al herido, lo que confirmó el diagnóstico inicial. Así, los elementos de Rescate Municipal determinaron que el señor Carrasco Lara, no requería traslado a una institución hospitalaria para su atención, precisión que comunicaron a los policías municipales: Jorge Cruz Facio, Alfonso Cisneros Almanza y Jorge

Cruz Garzón, que momentos antes habían llegado al sitio, y subieron a la patrulla 030 al lesionado, para trasladarlo a la Oficialía Conciliadora y Calificadora de la Paz.

En la instancia municipal referida, Denys Ángel Carrasco Lara, fue presentado por los elementos policiales ante Eduardo Morán Guzmán, titular del tercer turno, por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, quien sancionó al detenido con ocho horas de arresto, y ordenó al oficial de barandilla Refugio Navarro Frago, lo ingresara a la cárcel municipal, donde no se le proporcionó cuidado ni atención alguna; consecuentemente, entre las ocho y nueve horas del 16 de abril del año en curso, se realizó el cambio de turno, y a las diez treinta horas aproximadamente, el oficial Basilio Cortes Colín, responsable de barandilla, se percató que Denys Ángel Carrasco Lara, había fallecido, informando lo anterior a Roberto Rocha Ortega, secretario en turno de la Oficialía Conciliadora y Calificadora.

Con motivo del fallecimiento del señor Carrasco Lara, se substanció en el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, la causa 240/2004, en contra de: Gregorio Rosas Chacón, Jorge Durán Ramírez, Cristóbal Rodríguez Chavero, Refugio Navarro Frago, Basilio Cortés Colín, Eduardo Morán Guzmán y Roberto Rocha Ortega, proceso actualmente en instrucción.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integran el

expediente de queja, permitieron concluir que en el presente caso se acreditó violación a derechos humanos del señor Denys Ángel Carrasco Lara, por parte de los entonces elementos de Rescate Municipal: Gregorio Rosas Chacón, Jorge Durán Ramírez y Cristóbal Rodríguez Chavero; así como los policías municipales Refugio Navarro Frago y Basilio Cortés Colín, de igual forma, Eduardo Morán Guzmán y Roberto Rocha Ortega, oficial conciliador y secretario respectivamente, todos ellos del municipio de la Paz, México.

Así, en el presente caso, Gregorio Rosas Chacón, Jorge Durán Ramírez y Cristóbal Rodríguez Chavero, entonces subdirector y paramédicos, respectivamente, adscritos a la Dirección de Rescate Municipal de la Paz, prestaron una atención de urgencia prehospitalaria deficiente, transgrediendo en agravio del finado Denys Ángel Carrasco Lara, el derecho a la protección de la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos ordenamientos de corte internacional.

Es importante señalar que, el señor Denys Ángel Carrasco Lara, al momento de su aseguramiento se encontraba lesionado de gravedad, estando en riesgo su vida. No obstante fue trasladado a las galeras de la cárcel del referido municipio; aun cuando las alteraciones a la salud que presentaba el agraviado, ameritaban su traslado de inmediato a una institución hospitalaria.

* La Recomendación 54/2004 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de la Paz, México, el seis de septiembre del año 2004, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 35 fojas.

De igual forma, el titular de la Oficialía Conciliadora y Calificadora ya citado, sancionó una falta administrativa sin contar con elementos objetivos que le permitieran corroborar la comisión de la misma.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de la Paz, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento a su digno cargo, inicie el procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los ex elementos de Rescate Municipal: Gregorio Rosas Chacón, Jorge Durán Ramírez y Cristóbal Rodríguez Chavero; así como los policías municipales Refugio Navarro Fragosos y Basilio Cortés Colín, de igual forma, Eduardo Morán Guzmán y Roberto Rocha Ortega, oficial conciliador y secretario respectivamente; por los actos y omisiones que han quedado señalados en el capítulo de Observaciones de la Recomendación, a efecto de que

en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, sea proporcionada de forma inmediata la información y elementos que solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de colaborar en la debida integración y determinación del desglose de la acta de averiguación previa NEZA/MR/248/2004.

TERCERA. Con la finalidad de evitar la repetición de actos como los que dieron origen al documento de Recomendación, se sirva emitir una circular dirigida a los servidores públicos adscritos tanto a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la Paz, como a las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras del propio municipio, a efecto de que cualquier detención e ingreso a la cárcel municipal, sean debidamente fundadas y motivadas, respetando en todo momento, los derechos humanos de las personas aseguradas.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que sea adscrito a la cárcel municipal de la Paz, México, cuando menos un elemento más de seguridad pública, con el fin de que

vigile permanentemente el comportamiento de las personas que ingresan a la misma.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se adopten las medidas necesarias con el propósito de ordenar la adscripción en los turnos de la Oficialía Conciliadora y Calificadora de ese H. Ayuntamiento, de personal médico que en lo sucesivo se encargue de practicar los certificados de estado psicofísico de las personas ingresadas, o en su caso, se establezca un convenio con autoridades del sector salud, tendente a satisfacer dicha necesidad, con lo que se tendrá certeza respecto de su condición de salud.

SEXTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, fundamentos jurídicos que rigen su actuación y primeros auxilios, a los servidores públicos adscritos a las Direcciones de Seguridad Pública y Rescate Municipal, así como a la Oficialía Conciliadora y Calificadora de ese H. Ayuntamiento, con el propósito de evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la Recomendación; para lo cual, esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 55/2004*

El cinco de abril del año 2004, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México inició el expediente CODHEM/TEJ/1659/2004-6, con motivo de la queja presentada por una persona, quien comunicó a este Organismo, la detención de que fue objeto, por

elementos de la policía ministerial adscritos a la Procuraduría General de Justicia de la entidad.

De la investigación realizada por esta Comisión estatal, se pudo inferir que el seis de noviembre del año 2003, una menor y su señor padre, acudieron a la agencia del Ministerio Público de Sultepec,

México, a denunciar el delito de violación cometido en su agravio. A efecto de proporcionar mayores datos sobre la identidad del presunto responsable, la ofendida del ilícito y sus progenitores, por cuenta propia, se dieron a la tarea de indagar el nombre y localización del agresor, logrando averiguar que éste respondía al

* La Recomendación 55/2004 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México el siete de septiembre de 2004, por detención arbitraria. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 28 fojas.